Año de 1912 Lunes 22 de Abril Núm. 49

Precios de subscripción
EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas ... 5
seis — ... 10
Anuncios particulares, la línea ... 0'15

Precios de subscripción
FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas ... 6'25
seis — ... 12'5
Número suelto ... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—DIPUTACIÓN

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley provincial, y usando de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación, para las once del día 1.º de Mayo próximo, en el salón de sesiones de su Palacio, á fin de que celebre las sesiones correspondientes al primer período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos legales prevenidos y para general conocimiento.

Segovia, 22 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

997

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación de 18 del actual, me dice lo que sigue:

"Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, ha acordado desestimar la instancia de D. Próculo Prados, D. Felipe Sanz, D. Mariano Miguel y don Benito Marugán, de 29 de Enero último, contra la capacidad legal de D. José Herranz, D. Vidal Martín y D. Mariano Herranz, para ser Concejales del Ayuntamiento de Nava de la Asunción; é interesar de su Autoridad la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, comunicándole al Alcalde de Nava de la Asunción para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el recurso que contra este acuerdo puede entablarse, es el que concede el artículo 9.º del citado Real decreto„.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

972

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

"Examinada la certificación expedida por el Alcalde de Siguero, relacionada con la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, presentada por D. Quintín Sanz Barrios; esta Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado admitir la expresada renuncia é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; advirtiendo á los interesados que el recurso que en su caso podrá interponerse contra el precitado acuerdo, es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909„.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á los efectos indicados y para general conocimiento.

Segovia, 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

998

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Durante los días 22, 23 y 24 del actual se verificarán ejercicios de tiro al blanco por las fuerzas del puesto de la Guardia civil de esta Capital en el campo de tiro de esta plaza.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTO

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º art. 124 de la vigente Ley Municipal, el expediente de destitución decretada por mi Autoridad con fecha de ayer, contra el Secretario del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, D. Vicente Remondo Gómez.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas con arreglo al art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

971

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º
SANIDAD

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, acompañado del respectivo expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Hernanz Pérez, vecino de esta Capital, contra providencia dictada por este Gobierno, en 28 de Marzo último, imponiéndole una multa de 75 pesetas, por infracción de las Ordenanzas de Farmacia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 18 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

996

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO
MINAS.—NÚMERO 361

Don Eduardo Serrano Navarro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Abilio Martínez Pérez, vecino de Madrid, en el día 19 del actual, á las nueve y treinta minutos de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de "Irene„, en terreno franco, término de Revenga, Ayuntamiento de ídem, sitio llamado El Soto; lindante por todos los rumbos, con terrenos de la Dehesa llamada El Soto, designando las cuarenta

y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida uno situado en dirección O. 20.° 15"n N, del centro de un pozo que existe al Oeste de la casa llamada de la mina; desde dicho punto se medirán al Este, 300 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán al Norte, 400 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán al Oeste, 600 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán al Sur, 800 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán al Este, 600 metros y se colocará la quinta estaca; y desde ésta se medirán al Norte, 400 metros y se llegará á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las solicitadas pertenencias. Las visuales de referencia desde el punto de partida al angulón Sur Este, del Palacio de Riofrío O. 12.° 45" Sur y otra á la torre de la Catedral de Segovia. Los rumbos son verdaderos„.

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

970

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Alcalde de Hontalbilla, me da cuenta de haber desaparecido de aquel pueblo un pollino capón de cinco años, alzada regular, castaño oscuro, lleva albarda piel de perro; otro también capón de cinco años, alzada regular, pelo negro largo, con lunares en abundacia en los costillares hocico blanco, lleva albarda de piel de oveja.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Autoridades y á fin de que se practiquen las convenientes averiguaciones.

Segovia, 18 de Abril de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

992

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Terminado y recibido definitivamente el trozo 1.° de la carretera de Yanguas á Peñafiel y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este *Boletín oficial* á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de los términos municipales de Tabanera y Yanguas, donde se han desarrollado los trabajos correspondientes, remitan á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por los referidos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se haya presentado contra el Contratista D. Pedro Sanz; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se han recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resultan del Juzgado municipal.

Segovia, 19 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los montes de los pueblos y de los establecimientos públicos que figuran en el catálogo de los de utilidad pública, pueden ser objeto de permutas totales ó parciales, con otros montes ó porciones de montes del Estado, de Municipios, de establecimientos públicos ó de propiedad particular, á condición de que el terreno adquirido reuna las condiciones forestales propias de los montes reservables, según la Ley.

Art. 2.° Para que la permuta sea acordada será preciso que el Ayuntamiento, establecimiento ó particular dueño del monte que se ha de permutar y el propietario de aquél que haya de ser objeto de la permuta, manifiesten expresamente su voluntad; que el cambio haya de reportar ventajas á los montes, ó contribuir directamente al desarrollo de algún ramo de riqueza de importancia, sin merma considerable de las condiciones forestales de los montes catalogados.

Art. 3.° Entablada ó solicitada la permuta por los dueños respectivos, y manifestada en sentido favorable la voluntad de ambos, entenderá en ella inmediatamente el Ingeniero Jefe del distrito forestal, quien, previo reconocimiento del terreno y fundándose en él, expondrá las condiciones y circunstancias de ambos objetos de permuta desde el punto de vista forestal.

Art. 4.° Si el Ingeniero Jefe no juzga conveniente la permuta, lo manifestará razonadamente al Ministro de Fomento, el cual resolverá. Si la resolución superior fuese negativa, el expediente quedará terminado y la permuta no seguirá tramitándose.

Art. 5.° Si el Ingeniero estima conveniente la permuta, propondrá su aprobación al Ministerio de Fomento, exponiendo y razonando las condiciones en que se haya de realizar. De recaer resolución favorable lo manifestará á los Ayuntamientos, Establecimientos públicos ó propietarios particulares para que, conforme á la condición jurídica de su personalidad, obtengan las autorizaciones legales que sean necesarias para proceder á la ejecución de la permuta.

Art. 6.° En la ejecución de las permutas representarán á los Ayuntamientos y Establecimientos públicos los Ingenieros de los Distritos forestales y practicarán las tasaciones que se hicieran indispensables, á menos que ellos quisieran nombrar de su cuenta otros Ingenieros del mismo ramo, accediéndose en último termino, al nombramiento de peritos terceros en la forma ordinaria.

Art. 7.° La permuta terminará por el otorgamiento de escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de la que se entregará copia al Distrito forestal, á fin de que produzca los debidos efectos en la descripción del monte ó montes en el Catálogo.

Art. 8.° Iguales trámites seguirá todo proyecto de permuta cuando provenga de actuaciones de deslinde de montes públicos, que tengan por objeto lograr avenencia entre los colindantes ó mejorar el contorno de los montes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta* del 13 de Abril de 1912.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

550

Ayuntamiento de Olombrada

CONCEJALES:

D. Antonio Velasco Acebes
» Toribio Muñoz de Dios
» Wenceslao Cárdaba Acebes
» Juan García de Benito
» Pedro Valentín Sanz
» Dionisio Valentín Pascual
» Juan Acebes García
» Eugenio Enjuto de Dios
» Eustasio Gozalo Ruano

CONTRIBUYENTES:

D. Antonino García Ortega
» Julián Escolar García
» Benigno Loras Matías
» Manuel Escolar García
» Antonio Valentín Pascual
» Julián Cantalejo Cárdaba
» Felipe García Ortega
» Gregorio Valentín Pascual
D. Estanislao Sanz García
» Manuel Valentín Sanz
» Frutos Ramos de Benito
» Ceferino Enjuto de Dios
» Raimundo García Sanz
» Florencio García García
» Mariano Acebes Sanz
» Luis Enjuto de Dios
» Julián Pecharromán Abad
» Fulgencio Cárdaba García
» Juan Cárdaba Gozalo
» Nicolás Cabrero Ruano
» Pascual Cabrero Ruano
» Teodoro Cabrero Ruano
» Juan Cárdaba Ramos
» Prudencio Acebes García
» Juan Valentín Pascual
» Fernando García Sanz
» Ulpiano Cantalejo de Dios
» Felix Ramos Melero
» Juan Ortega Bravo
» Francisco García Sanz
» León Cantalejo García
» Simón del Pozo Pascual
» Santiago Sanz Sanz
» Lorenzo García Sanz
» Restituto Muñoz Romero
» Toribio García Sanz

Olombrada, 16 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Velasco

637

Ayuntamiento de Pajarejos

CONCEJALES:

D. Marcelino García Martín
» Vicente Martín Gil
» Melchor Martín Montes
» Serapio Pérez García
» Sinforiano Martín Carrasco
» Pablo Alonso García

CONTRIBUYENTES:

D. Mariano López García
» Sotero López Martín
» Gabino Martín García
» Filomeno Martín Alonso
» Felipe Maté López
» Maximino Martín Montes
» Jacinto Esteban Martín
» Santos Asenjo Sanz
» Mamerto de Pablo Rubio
» Bonifacio Sanz Tomé
» Patricio Jimeno Yagüe
» Eugenio Gil Estebaranz
» Bonifacio Martín de Diego
» Gregorio Blanco de Dios
» Matías Gil Alonso
» Paulino Cano Martín
» Luis Fernández Alonso
» Luciano Alonso Asenjo
» Rufino Delgado Calvo
» Esteban Sacristán Sanz
» Vicente Alonso Asenjo
» Saturnino Matías Asenjo
» Polonio Llorente Sanz
» Félix Matías Asenjo

Pajarejos, 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Marcelino García.

636

Ayuntamiento de Codorniz

CONCEJALES:

D. Eloy Vara Herrero
» Emiliano Herrero Sáiz
» Florencio Martín Bajo
» Daniel González Romo
» Felipe Gallegos Sáiz
» Gabino González Romo
» Anastasio Martín Gómez

CONTRIBUYENTES:

D. Restituto Pereda González
» Raimundo Herrero Gómez
» Gregorio Herrero Aguado
» Cándido Martín Barrio
» Hilario Sancho Santos
» Félix García Iglesias
» Hilario Sanz Luengo
» Telesforo Tinaquero Sáez

D. Victoriano Tinaquero Arribas
» Serafín Rivas Gómez
» Eusebio Armada Romo
» Isidoro Herrero Gómez
» Lucio Pérez García
» Angel Flández García
» Andrés González García
» Francisco Sanz Bajo
» Zenón Martín Sanz
» Mateo Sacristán García
» León Zúñiga García
» Angel Herranz González
» Tomás Feijoó García
» Dionisio Sáiz Gallego
» Julian Sanz Heredero
» Segundo López Yubero
» Alonso Román Rufo.
» Casimiro Gallego Sacristán
» Luis Hervás Galindo
» Pedro Sanz Heredero

Codorniz, 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Eloy Vara.

975

Alcaldía de Valvieja

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo y sus anejos Ribota y Aldealázaro, dotada con 30 pesetas de asignación anual, por la inspección de carnes.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos el servicio de asistencia facultativa de su profesión á los ganados, cuyo producto será próximamente el de 110 fanegas de trigo anuales; así como el producto también anual del herraje de varias yuntas de bueyes de este pueblo y sus anejos Ribota y Aldealázaro, ya expresados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, acompañadas del título profesional ó copias auténticas, en plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valvieja, 16 de Abril de 1912.—El Alcalde interino, Juan Azuara.

949

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito. y años de 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este pueblo.

Escarabajosa de Cabezas, 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Vicente Bernabé.

974

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario

Hago saber: Que habiéndose cometido un error en el edicto anunciando la subasta y remate de la mitad de un edificio tahona, situado en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de la Tahona, número tres, manzana número siete, marcada en la Travesía de la Tahona, con los números dos y cuatro, perteneciente á D.ª Juliana Cabrero Rodríguez, y embargada en autos ejecutivos, á instancia de D. Marius Franck Criné, representado por el Procurador don Juan González Salamanca; error que consiste en haber consignado como valor en tasación de dicha mitad, embargada el que es de toda la finca, se advierte á las personas que quieran interesarse en el remate de dicha finca, anunciado en el *Boletín oficial* de diez del corriente, y que está señalado para el día ocho de Mayo próximo, y hora de las once, que el precio en tasación de la mitad embargada y puesta en subasta, es el de diez mil cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, siendo ésta la cantidad que sirve de tipo para la subasta; quedando subsistente lo demás expresado en dichos edictos.

Dado en Segovia, á diecisiete de Abril de mil novecientos doce.—Mariano Galicia.—Julián Otero.

994

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su cargo el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, D. Vicente Morales Rodríguez, se hace público por medio de este edicto para que las personas que tengan que hacer contra él alguna reclamación, lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial.

Dado en Segovia, á doce de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Pérez-Moso.—Julián Otero.

950

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades y se ordena á los agentes de policía, procedan á la busca y captura de los semovientes y efectos que al final se expresan, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por robo de los mismos. ocurrido en Hontalbilla. la noche del diez al once del actual, en una cuadra de la propiedad, como aquéllos, del vecino de dicho pueblo, Quintín Muñoz Valverde.

Dado en Cuéllar, á quince de Abril de mil novecientos doce.—Vicente Martín Gutiérrez. — El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

Señas de los semovientes y efectos

Un burro capón, de cinco años, alzada regular, pelo castaño oscuro, bociblanco, con lunares en los costillares, esquilado de hace poco tiempo, con albarda de pellejo de perro y otro de vino en la parte de abajo.

Otro burro capón, de cinco años, alzada regular, pelo negro largo, bociblanco. con abundantes lunares en los costillares, esquilada la corona, con albarda de pellejo de oveja, parte blanco y parte negro.

968

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jacinto Cuesta Ballestero, vecino que ha sido en Aguilafuente, en causa que le fué seguida en este Juzgado, por denuncia falsa con el número 22 de 1903. se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia y en el Juzgado municipal de Aguilafuente, con las formalidades legales el día nueve de Mayo próximo, á las once, la finca siguiente que le fué embargada:

Una casa en el casco de Aguilafuente, calle Real del Santo Cristo, número 3, que linda por la derecha, con la de Vicente Sanz Ballestero antes del Jacinto; por la izquierda, de herederos de Celedonia Ballestero, por la espalda, solar de Simón Yubero y calle del barrio nuevo; consta de planta baja y sobrado; tasada en siete mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar que lo han hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la cantidad en que ha sido tasada la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta que lo es la cantidad mencionada, se carece de títulos de propiedad y será su adquisición de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Dado en Cuéllar á quince de Abril de mil novecientos doce.— Vicente Martín Gutiérrez.— El Secretario, Mariano Alvarez.

973

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección

SUBASTA

El día 18 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la primera subasta de treinta y tres maderas y cuatros trozos leñosos, depositados en el mismo, procedentes de pinos secos cortados en el monte de dicho pueblo, núm. 176 del Catálogo, denominado "Cerro de la Horca„ bajo el tipo de tasación de 145 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Segovia, 17 de Abril de 1912. —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

923

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Capital	Anaya	Bovina	»	8	»	»	8
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	—	»	132	»	»	132
Idem	Idem	Narros	Ovina	»	106	»	»	106
Idem	Santa María de Nieva	Siete	Bovina	6	50	43	»	13
Idem	Idem	Dos	Ovina	»	1.060	600	»	460
Viruela	Cuéllar	Pinarejos	—	»	62	»	16	46

Segovia, 13 de Abril de 1912.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Porter.

922

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo en circular de 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Desde que empezó á regir la vigente ley de Justicia municipal ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos. La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de casos que en nada favorecía á la Administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto en los casos que recientemente se han presentado ha planteado esta cuestión absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidirla siempre que no se hubiera sustanciado por los tribunales municipales correspondientes y la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo de conformidad con el dictamen fiscal en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos á su resolución ha declarado textualmente:

Considerando, que si bien esta Sala desde 1.º de Enero de 1908, en que empezó á regir la Ley de Justicia municipal viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales y sustanciadas unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí sólos sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley.

Considerando, que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado y así otorga la ley en su caso el recurso de casación ya por infracción de la ley, ya por quebrantamiento de forma según los artículos 1692 y 1693 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando, que este supuesto cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la Justicia municipal deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez sólo, al que únicamente concede el artículo 16 de la Ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras entre las que no se encuentran las referentes á las competencias especialmente mencionadas en el párrafo tercero del artículo 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado en número 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando, que en su virtud tanto el Juez municipal de ...... como el de ...... al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente al requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último han debido proceder en la forma prescrita en los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto con las modificaciones que dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo segundo y siguientes de dicha Ley procesal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla; devuélvanse las actuaciones remitidas á los correspondientes juzgados para que procedan con arreglo á derecho sin hacer declaración sobre costas:

Resulta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria obedezca á otro criterio y á este debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por la que está especialmente encargado de velar.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales; previniéndoles que se ajusten á lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo y esperando acusen recibo de la presente.

Segovia, 3 de Abril de 1912.—Luis María de Sáez.

953

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día cuatro de Mayo de 1912 á las once horas. con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Jetafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubrificantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica asistida de un Notario, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidad que se participará en las oficinas del mismo con un plazo mínimo de cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Subintendente Director, Manuel Feque.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de...... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso por adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid. Depósito de Segovia, Aranjuez Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento .. pesetas. por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid..... de........... de 19...

(firma del proponente.)

969

Juzgado municipal de Castroserna de Arriba

Don Enrique Martín Municio, Juez municipal de Castroserna de Arriba.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Castroserna de Arriba á veintisiete de Marzo de mil novecientos doce, el señor D. Enrique Martín Municio, Juez municipal de este término, formando Tribunal con los adjuntos D. Pío Benito Martín y D. Casimiro Bermejo Alvaro, habiendo visto el presente juicio de faltas por hurto de patatas y amenazas entre partes, de la una D. Gabriel Sanz San José, mayor de edad, denunciante, y de la otra don Domingo Cristóbal Morato, casado, labrador y mayor de edad, D. Pedro Cristóbal Casado, soltero, ambulante, de dieciocho años de edad y D. Rufino Cristóbal Casado, soltero, de oficio pastor, de trece años de edad, todos de esta vecindad, estos últimos denunciados y domiciliados en la calle de Prádena, número 85, y el ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Domingo Cristóbal Morato, á la pena de dos días de arresto menor, á la indemnización de lo hurtado, costas del juicio y reintegro correspondiente, á D. Pedro Cristóbal Casado, á la pena de dos días de arresto menor, y á D. Rufino Cristóbal Casado, á la pena de un día de arresto menor, que han de sufrir en el local destinado al efecto en la Casa de Ayuntamiento de esta población, una vez que ésta sea firme, con devolución de los tres kilos de patatas á la parte ofendida: Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal, de que certifico: El Tribunal, Enrique Martín.—Pío Benito.—Casimiro Bermejo.—Mariano Alvaro, Secretario.—Hay un sello.

Y para que sirva de notificación á las partes por no ser halladas en su domicilio, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley judicial, pongo la presente que firmo en Castroserna de Arriba á ocho de Abril de mil novecientos doce.—El Juez, Enrique Martín.—El Secretario, Mariano Alvaro.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

Cobarrubias. 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Abril del corriente año.

IMPRENTA PROVINCIAL